

Ref: Aprueba reglamento del Servicio de Franqueo  
Convenido.

Santiago, 01 febrero del 2002

**Vistos y Considerando:** Los artículos 9 letra f) y h) y 26 del D.F.L. N°10, de 1981, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Telecomunicaciones; el artículo 58 letra c) del D.F.L. N°171, de 1960, de Interior, Ley Orgánica del antiguo Servicio de Correos y Telégrafos; la necesidad de reemplazar el texto actual de Reglamento del Servicio de Franqueo Convenido aprobado por Resolución Exenta N°337 de 1999 de la Empresa de Correos de Chile, para adecuar su normativa a la realidad del mercado postal; el Acuerdo de Directorio de la Empresa de Correos de Chile N°07/2002, adoptado en la sesión Segunda Extraordinaria celebrada el 28 Enero de 2002; la resolución N°520, de 1996, de la Contraloría General de la República; y, las facultades que me confiere la resolución N°5, del 2000 y Resolución Exenta N°20, del 2001, ambas de la Empresa, dicto la siguiente:

TOTALMENTE TRAMITADO **RESOLUCIÓN EXENTA N° 21.-**

1.- Apruébese el Reglamento del Servicio de Franqueo Convenido que es del tenor siguiente:

**Artículo 1°:** El franqueo Convenido es un servicio que permite que las personas jurídicas y naturales que hayan celebrado con la Empresa de Correos de Chile un contrato, impongan en las unidades autorizadas de la Empresa para su despacho, envíos de correspondencia nacionales e internacionales, sin previo franqueo ni pago de los valores tarifarios correspondientes, el que se efectuará posteriormente.

**Artículo 2°:** Para acogerse al servicio de Franqueo Convenido, las personas interesadas deberán ser clientes finales del servicio y suscribir un contrato en el cual se establecerán los derechos y obligaciones de las partes. Para acceder a este servicio el usuario deberá imponer un mínimo de 500 envíos mensuales. En un anexo del contrato se fijarán las condiciones de admisión de los diferentes envíos, las que podrán ser modificadas de común acuerdo por las partes.

**Artículo 3°:** En el caso de personas jurídicas, el contrato deberá ser suscrito por representante con poder suficiente.

**Artículo 4°:** Los clientes deberán consignar en los envíos contenidos en sobres, envoltorios o fajas, su razón social o nombre, un domicilio único y además la mención "Porte Pagado" cuando se trate de envíos internacionales. Los envíos deberán corresponder a un remitente único, que sea solamente el cliente, quien deberá indicar además domicilio único como remitente, para permitir el cumplimiento eficiente de la obligación de la Empresa de Correos de Chile de devolver al remitente los envíos que no sean entregados en destino.

La Empresa de Correos de Chile podrá también exigir a los clientes que impriman en los sobres, envoltorios o fajas que amparan sus envíos, la mención "Franqueo Convenido" cuando se trate de envíos nacionales, inscripción que será de su cargo.

En caso de detectarse envíos postales con esta leyenda y que no correspondan a un contrato debidamente celebrado entre las partes, su autor será sancionado en la forma prevista en el D.S. N°5.037, de 1960, del Ministerio del Interior.

**Artículo 5°:** Los valores aplicables a los envíos serán los vigentes al momento de su admisión en la Agencia de Correos de depósito y deberán ser pagados en dinero efectivo o cheques nominativos y cruzados extendidos a la orden de la Empresa de Correos de Chile por el cliente, en el lugar y dentro del plazo estipulado en las facturas. Cualquier atraso en el pago de estos valores devengará reajustes e intereses penales, conforme a lo estipulado por la legislación vigente al respecto.

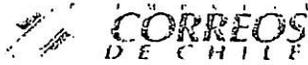
**Artículo 6°:** La Empresa de Correos de Chile, en resguardo de sus intereses, podrá exigir al cliente la constitución de una garantía en un Pagaré firmado ante Notario u otro documento, que a su juicio, garantice el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas, por el monto que se estipule en el contrato, la que deberá ser entregada al momento de su suscripción. Asimismo podrá exigir su actualización o renovación si fuere necesario.

**Artículo 7°:** La Empresa de Correos de Chile podrá hacer efectiva la garantía después de 30 días corridos contados desde la fecha en que debió efectuarse el pago de los valores tarifarios adeudados, sin perjuicio del ejercicio de las acciones legales que procedan.

**Artículo 8°:** En caso de incumplimiento por parte del cliente de las condiciones pactadas, la Empresa de Correos de Chile se reserva el derecho de suspender de inmediato el servicio y poner término al respectivo contrato sin expresión de causa ni derecho a indemnización alguna.

**Artículo 9°:** La Empresa de Correos de Chile se reserva el derecho de denegar las solicitudes del servicio cuando las necesidades e intereses de la Empresa lo aconsejen, sin expresión de causa.

**Artículo 10°:** En el caso de término de un contrato, la garantía que se hubiere otorgado será devuelta al cliente, previa liquidación y pago de lo eventualmente adeudado.



**Artículo 11°:** A efectos de evitar diferencias en las condiciones que se otorgan a los clientes del servicio de Franqueo Convenido, la Empresa de Correos de Chile sólo podrá celebrar contratos de Franqueo Convenido en los términos señalados en este reglamento y siguiendo el modelo de contrato aprobado.

**Artículo 12°:** Este Reglamento empezará a regir a contar de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

2.- Déjese sin efecto a contar de la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento, la Resolución Exenta N°337 de 3 de agosto de 1999, de la Empresa de Correos de Chile.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**



*Mardones*  
**JOSÉ LUIS MARDONES SANTANDER**  
**GERENTE GENERAL**  
**EMPRESA DE CORREOS DE CHILE**

**DISTRIBUCIÓN :**

- Gerencia General
- Fiscalía
- Gerencias de Áreas
- Gerencias Zonales
- Oficina de Partes.